

ACUERDOS DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE LA U.L.P.G.C. DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL DEL RECTOR

Presentada reclamación por D. GERARDO DELGADO AGUIAR, Coordinador de la campaña del candidato D. Rafael Robaina Romero, en sede electrónica, de fecha 18 de noviembre de 2016 y número de registro 20168000003797, solicitando la revisión de la contabilización de los votos y el cálculo de las ponderaciones ante la posibilidad de que los datos publicados por esta JEC sean erróneos.

Presentada reclamación por D. JOSE ALBERTO MONTOYA ALONSO, con fecha de entrada en el Registro General el día 21 de noviembre de 2016 y número de registro 17650, solicitando la modificación de la valoración efectuada por la JEC, del resultado del escrutinio de la votación realizada el 16 de noviembre de 2016, por entender que vulnera, a su juicio, el artículo 58 del Reglamento Electoral.

A este respecto, esta Junta ACUERDA:

Estimar las reclamaciones presentadas por ambos candidatos, entendiendo que, tanto, en el art. 20.3 de la LOU, 80.2 de los Estatutos de la ULPGC y 68 del Reglamento Electoral, la ponderación a que aluden dichos preceptos tiene que respetar en todo caso, que el resultado final de la ponderación no contradiga los porcentajes establecidos en la norma legal.

Así el art. 20. 2 y 3 LOU, establece:

*“El voto para la elección del Rector será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria: profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, resto del personal docente e investigador, estudiantes, y personal de administración y servicios. **En todo caso, el voto conjunto de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios tendrá el valor de, al menos, el cincuenta y uno por ciento del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria.***

En cada proceso electoral, la comisión electoral o el órgano que estatutariamente se establezca, determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se hayan fijado en esos mismos Estatutos, respetando siempre el mínimo establecido en el párrafo anterior”.

El art. 80. 2 de los Estatutos de la ULPGC establece:

“La elección del Rector se efectuara mediante voto ponderado de acuerdo con los porcentajes que se atribuyen a cada sector en el Claustro (de acuerdo con lo establecido en el art. 68 ESTATUTOS de la ULPGC):

- a) Un 52% pertenecerá al sector A formado por Profesorado Doctor con vinculación permanente a la ULPGC.*
- b) Un 12% corresponderá al sector B, formado por el personal Docente e investigador no incluido en el apartado anterior. De este porcentaje se reservará un 1% para el personal investigador contratado con vinculación no permanente a la ULPGC.*
- c) Un 26% será constituido por el Sector C, formado por el estudiantado.*
- d) Un 10% corresponderá al Sector D, formado por el Personal de Administración y Servicios.*

El art. 58 del Reglamento Electoral de la ULPGC establece:

“El voto para la elección del Rector será ponderado, por sectores de la Comunidad Universitaria: Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad, Resto de Personal Docente e investigador, Estudiantes y Personal de Administración y Servicios; con arreglo a los porcentajes establecidos en los Estatutos de la Universidad. Los asociados de Ciencias de la Salud se integrarán en el sector del resto de personal docente e investigador, corregidos por un factor de 0.25”.

No obstante ello, esta JEC quiere manifestar que los resultados provisionales inicialmente adoptados, ahora modificados de acuerdo con la normativa arriba consignada, se efectuaron siguiendo estrictamente el Reglamento Electoral que habla de “ponderación”, frente a una aplicación de factores de corrección por sectores, a fin de ajustar los resultados al porcentaje atribuido en la norma a cada sector.

Es por ello, que esta JEC recomienda que se incluya en el Reglamento Electoral de esta Universidad la fórmula que se deba aplicar para el cálculo de los coeficientes de **ponderación**.

3.- Publicación de Resultados Definitivos de la Votación para la elección de Rector: Primera Vuelta.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la JEC ACUERDA que los resultados definitivos del escrutinio son los siguientes, acordando su publicación de acuerdo con el calendario electoral establecido.

Dr. Eduardo Galván Rodríguez ha obtenido un **28,74%** de los votos

Dr. José Alberto Montoya Alonso ha obtenido un **31,37%** de los votos

Dr. Rafael Juan Robaina Romero ha obtenido un **39,89%** de los votos